

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE AVISOS EN LOS DIARIOS EL COMERCIO Y TROME

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación: contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios El Comercio y Trome, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - **OSINERGMIN**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, **Ing. Edwin Quintanilla Acosta**, identificado con DNI N° 19821172, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2003-OS/CD, de fecha 06 de junio de 2003, y de otra parte la **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20143229816, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Jr. Antonio Miró Quesada N° 300, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, cuyo representante es el **Sr. Pedro José De Zavala De Romaña**, con D.N.I. N° 07808617, según poder inscrito en el Asiento N° C00033 de la Partida N° 03019595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 20 de octubre de 2010, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 079-2010-OS/PRES se aprobó la EXONERACIÓN N° 0008-2010-OSINERGMIN ITEM 02, para la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación: contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios El Comercio y Trome, a la EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del presente contrato consiste en contratar los servicios de un medio de comunicación para la publicación de avisos con el objetivo de mejorar la protección a la población, establecer una constante comunicación y transmisión de información de relevancia para los usuarios del sector energía, minería y población en general.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 113,341.94 (Ciento Trece Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 94/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), de ser el caso, conforme al siguiente detalle:

Diario El Comercio	S/. 30,434.16
Diario El Trome	S/. 82,907.78

Detalle de publicaciones:

Medio	Cobertura	Ubicación	Total de avisos	Medida de avisos	Color	Día de publicación	Precio unitario
Diario El Comercio	Nacional	Página A - otras	03	9 x 3 cm ¼ página	Full color	Lunes a viernes	S/. 10,144.72
Diario El Trome	Nacional	Página otras	03	9 x 6 cm Robapágina	Full color	Lunes a domingo	S/. 27,635.93



Exoneración N° 0008-2010-OSINERGHMIN ITEM 02

N° /02 -2010

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una adenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar la contraprestación a “EL CONTRATISTA” en Nuevos Soles, en formal quincenal o mensual, tras la entrega de los documentos correspondientes y con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de la “LA ENTIDAD”.

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de “LA ENTIDAD”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del servicio contratado se extenderá desde 10 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de “EL CONTRATISTA” y el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones de “LA ENTIDAD”.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

“EL CONTRATISTA” entrega como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de “LA ENTIDAD”, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- Por el Fiel Cumplimiento

Carta Fianza N°:	D000-1441009
Emitida por:	Banco de Crédito del Perú S.A.
Monto:	S/. 11,334.20
Emitida el:	29 de octubre de 2010
Con vigencia del:	29 de octubre de 2010 hasta: 30 de enero de 2011.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones. Esta garantía debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

“LA ENTIDAD” está facultada para ejecutar la garantía a la que se refiere la cláusula octava del presente contrato cuando “EL CONTRATISTA” no cumpliera con renovarla.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio es otorgada por la Oficina de Comunicaciones de “LA ENTIDAD” y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.



En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **"EL CONTRATISTA"** un plazo prudente para su subsanación, en función a su complejidad. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ENTIDAD"** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **"LA ENTIDAD"** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **"LA ENTIDAD"** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **"LA ENTIDAD"** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, **"LA ENTIDAD"** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "LA ENTIDAD" y el personal de "EL CONTRATISTA", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "EL CONTRATISTA", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

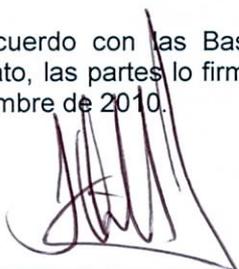
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 09 de noviembre de 2010.


Ing. Edwin Quintanilla Acosta
Gerente General
"LA ENTIDAD"
Pedro José De Zavala De Romaña
Representante
"EL CONTRATISTA"